

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BETANZOS

Dona Carmen Castro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Betanzos,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 319/07 se sigue a instancia de María Cordal Castro expediente para la declaración de fallecimiento de Juan Manuel Filgueiras Cordal, natural de Ferrol, vecino de Pontedeume, de 32 años, del que no se tienen noticias desde el día 8 de noviembre de 2006, en que estaba embarcado en el Buque-Pesquero «M.F. Díaz», faenando en Walvis Bay, Namibia, cuando se produjo una explosión en el barco que dio lugar a un incendio consecuencia del cual se produjo su desaparición y el posterior hundimiento del barco, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Betanzos, 20 de junio de 2007.—El/la Juez.—El/la Secretario.—45.502. y 2.ª 24-7-2007

CEUTA

Edicto

Don/ña Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Ceuta,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 135/2005, por el fallecimiento sin testar de don Pedro Centenero Martínez, ocurrido en Ceuta el día 23 de julio de 1958, promovido por don Ignacio Miguel Carreño López, don Andrés Carreño López, doña María Carmen Gema Carreño López y doña Inmaculada Carreño López, sobrinos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2006.—El/la Secretario.—48.999.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento Quiebra Voluntaria 442/04 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Donostia-San Sebastián a instancia de «Estudios Técnicos Industriales, Sociedad Limitada», se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 491/2007.

Juez que lo dicta: Doña Elena Lumbreras Lacarra.

Lugar: Donostia-San Sebastián.

Fecha: 11 de julio de 2007.

Parte dispositiva

Se aprueban la rendición de cuentas presentadas por el Señor Síndico de la quiebra don Agustín Echevarría con fecha 18 de junio de 2007.

Se acuerda la conclusión del procedimiento.

Librese mandamientos por duplicado al Registrador Mercantil de la provincia de Gipuzkoa, acompañando testimonio de esta resolución, al menos en su parte dispositiva.

Librese oficios a todos los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad, acompañando la parte dispositiva de esta resolución.

Comuníquese a la oficina de Correos que se deje sin efecto la retención de la correspondencia que se remitirá a su destino habitual.

Dése la misma publicidad a este auto que la que se dió al de 15 de junio de 2004, publicándose en el Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado.

Hágase entrega a la Procuradora Señora Linares de los edictos y mandamiento al Registro Mercantil para su diligenciamiento.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Gipuzkoa (artículo 455 Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Firma del/de la Juez. Firma del/de la Secretario.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Donostia-San Sebastián a 12 de julio de 2007.—El/La Secretario.—49.270.

MADRID

Edicto

Sentencia

En la villa de Madrid a nueve de mayo de dos mil seis.

El señor don José Aurelio Navarro Guillén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 519/05, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Barea Álvarez, María Palma Santiago Marín; como Procuradora doña María Luisa González García y Letrada señora doña Nuria Martínez Ballesteros, y de otra, como demandado/a Masjesdan, S.L., en rebeldía, y Clubotel La Dorada, S.L., con Procuradora doña Clara Isabel Jiménez Balbas y Letrado señor don José María Rocabert Marcet, sobre nulidad de contrato de compraventa y subsidiariamente acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad, y,

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña María Luisa González García, Procura-

dora de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Barea Álvarez y de doña María Palma Santiago Marín, contra la mercantil Masjesdan, S.L., en rebeldía procesal, y Clubotel La Dorada, S.L., y, en consecuencia, declarar la nulidad del contrato de fecha 8 de noviembre de 2002 firmado entre los actores y la mercantil Masjesdan, S.L., y condenar a Masjesdan, S.L., a entregar a los actores la cantidad de 11.486,64 euros en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de pago y la cantidad de 2.267,00 euros en concepto de intereses de amortización vencidos desde la formalización del préstamo el 14 de noviembre de 2002 hasta enero de 2005 inclusive, más los intereses de amortización futuros desde febrero de 2005 hasta la cancelación del préstamo más los gastos que ello comporte y, asimismo, debo declarar y declaro el cese de la obligación de pago por parte de los actores de las cuotas de mantenimiento y la obligación de devolver por parte de Clubotel La Dorada, S.L., a los actores las cuotas de mantenimiento consignadas y que asciende a la cantidad de 327,77 euros; absolviendo a Clubotel La Dorada, S.L., del resto de las pretensiones que contra ella se formulan, todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada Masjesdan, S.L., salvo las concernientes a Clubotel La Dorada, S.L., que no se hace pronunciamiento condenatorio alguno al estimarse parcialmente la demanda.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, a contar desde su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica al demandado Majesdan, S.L., la sentencia dictada el 9 de mayo de 2006.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—El/la Secretario Judicial.—49.004.

MADRID

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos 1018/02, a instancias de la Asociación de Usuarios de Servicios de Banca (Ausbanc), en defensa de los intereses generales de consumidores y usuarios, frente a Open English Master Spain, Sociedad Anónima, Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Sociedad Limitada, Pastor Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, en los que se tuvo por interviniente y parte demandante a la Asociación para la Defensa de los Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro (Adicae), que además de contra los anteriores demandados dirigió su demanda frente a Open Chamartín, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, Open Hortaleza, Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal, Fast English, Sociedad Limitada, Open Tetuán, Sociedad Limitada,

Aula Alcorcón, Sociedad Limitada, Open English Sur, Sociedad Limitada y Open JGJG, Sociedad Anónima y la acumulación de la demanda presentada por la Organización de Consumidores y Usuarios, contra los mismos demandados, n los que se ha dictado sentencia de fecha, cuyo fallo, sin incluir las peticiones individuales de los perjudicados personados al llamamiento, es del tenor literal siguiente:

Demanda Ausbanc:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Rodríguez Tejeiro en nombre y representación de Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo), que actúa en defensa de los intereses generales de consumidores y usuarios, contra Open English Master Spain, Sociedad Anónima, Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Sociedad Limitada, Pastor Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, debo:

Primero.—Declarar y declaro que los contratos de financiación suscritos entre los alumnos de Opening y Aidea a quienes afecta esta sentencia de forma directa o por extensión, y las entidades financieras demandadas y a las que pueda extenderse esta resolución, son créditos al consumo y, por tanto, sujetos a la Ley 7/95 de Crédito al Consumo.

Segundo.—Declarar y declaro la vinculación de los contratos de consumo celebrados respectivamente entre Opening y Aidea y los alumnos a quienes afecta o se extienden los efectos de esta Sentencia, con los de crédito al consumo que sirvieron para financiarlos.

Tercero.—Declarar y declaro la ineficacia de los contratos de consumo celebrados entre Opening y Aidea, respectivamente, con los alumnos a quienes afecta o se extienden los efectos de esta sentencia habida cuenta el incumplimiento de las obligaciones por parte de dichas empresas.

Cuarto.—Declarar y declaro la ineficacia de los contratos de financiación suscritos entre los alumnos de Opening y Aidea a quienes afecta o se extienden los efectos de esta sentencia y las entidades financieras demandadas y a las que pueda extenderse esta resolución, por la ineficacia de los contratos de consumo a los que estaban vinculados.

Quinto.—Condenar y condeno a las demandadas que hayan cedido datos a algún registro de morosos por los hechos que han dado lugar a este procedimiento, a que exijan y consignen de éstos la cancelación a todas aquellas personas y empresas que tuvieron acceso a los mismos.

Sexto.—Condenar y condeno a cada una de las entidades financieras demandadas que se mencionan, a devolver a los alumnos de Opening y Aidea (o terceros reclamantes) que más abajo se relacionan, las cantidades que se establecen, y respecto de los perjudicados a los que se extienden los efectos de esta sentencia, las que se concreten en el correspondiente incidente, según las bases señaladas en el Fundamento Jurídico decimotercero de esta resolución, y en ambos casos con el interés legal.

Séptimo.—Condenar y condeno a las demandadas al abono de las costas procesales causadas.

Demanda Adicae:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en calidad de interviniente en el procedimiento por la Procuradora Señora Campos Montellano, en nombre y representación de la Asociación Para la Defensa de Impositores de Cajas Bancos y Seguros (Adicae) que actúa en defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios, de la Asociación y de los asociados que relaciona, frente a Open English Master Spain, Sociedad Anónima, Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Sociedad Limitada, Pastor Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima, Open Chamartín, Sociedad Limitada, Open Hortaleza, Sociedad Limitada, Fast English, Sociedad Limitada, Open Tetuán, Sociedad Limitada, Open Madrid, Sociedad Limitada, Open Getafe, Sociedad Limitada, Open Alcobendas, Sociedad Limitada, Aula Al-

corcón, Sociedad Limitada, Open English Sur, Sociedad Limitada, Open JGJG, Sociedad Anónima, debo:

Primero.—Acordar y acuerdo no haber lugar a declarar que los contratos de enseñanza quedaron resueltos por incumplimiento de Opening, Aidea y de las entidades franquiciadas desde el momento en que dejaron de prestar servicios a sus alumnos cerrando los locales.

Segundo.—Declarar y declaro ajustadas a derecho las comunicaciones de resolución de contrato de prestación de servicios de enseñanza por incumplimiento de contrato realizadas por los alumnos a los que afecta esta sentencia de forma directa o por extensión, tras la cesación de prestación de los servicios de enseñanza tanto por Opening, Aidea, como por las entidades franquiciadas demandadas.

Tercero.—Declarar y declaro que en aquellos casos en que los alumnos a quienes afecta esta sentencia de forma directa o por extensión, continuaron abonando a las entidades financieras tanto las cesiones de crédito, como los contratos de préstamo, dichos pagos suponen un enriquecimiento injusto por parte de las entidades financieras, en la proporción que no se corresponda con servicios de enseñanza efectivamente prestados a los mismos y atendiendo a los criterios expuestos en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Cuarto.—Condenar y condeno a las entidades financieras demandadas y a las que por extensión se extienden los efectos de esta resolución, a devolver a los alumnos a los que afecta esta sentencia de forma directa o por extensión, o en su caso, a los titulares de los créditos de ser personas distintas, aquellas cantidades satisfechas con posterioridad a la cesación en la prestación de los servicios de enseñanza, y que no se corresponden con servicios de enseñanza efectivamente prestados, y que respecto de los asociados a Adicae que reclaman en el procedimiento se concretan en las que a continuación se señalan, más los intereses legales.

Demanda Ocu:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Campillo García, en nombre y representación de Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), frente a Open English Master Spain, Sociedad Limitada (Opening), Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Sociedad Limitada (Aidea), Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima (BBVA Finanzia) y Pastor Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, debo:

a) Declarar y declaro la resolución de los contratos de enseñanza concertados, entre los alumnos adheridos a la demanda y todos aquellos a los que la presente sentencia se extiende, y Opening, Aidea y las franquicias a las que de igual forma se extienden los efectos de esta sentencia, por haber incumplido estas últimas aquellos contratos.

b) Declarar y declaro que los alumnos a los que afecta esta sentencia, de forma directa o por extensión, respecto de los que el derecho al cobro del precio de sus cursos de enseñanza fue cedido por Opening y Aidea o las franquicias antes señaladas, pueden oponer a la respectiva entidad financiera cesionaria, esto es, Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima, Pastor Servicios Financieros y aquellas entidades financieras de crédito, Bancos y Cajas de Ahorro a las que se extienden los efectos de esta sentencia, el incumplimiento de los contratos de enseñanza por parte de Opening, Aidea y las franquicias señaladas y dejar de pagar el precio de los cursos desde que se produjo dicho incumplimiento.

c) Declarar y declaro resueltos o ineficaces todos los contratos de financiación acompañados por los adheridos a la demanda y demás que se consideren existentes celebrados entre los alumnos incluidos en la misma y aquellos a los que se extienden sus efectos y las demandadas Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima (BBVA Finanzia), Pastor Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, y aquellas entidades financieras de crédito, Bancos y Cajas de Ahorro a las que se extienden los efectos de

esta sentencia, por estar dichos contratos vinculados a los de enseñanza, así como que no hay obligación de pagar las mensualidades de los contratos de financiación desde que se produjo el incumplimiento por Opening, Aidea y las franquicias a las que se extienden los efectos, de los contratos de enseñanza.

d) Condenar y condeno a las entidades financieras demandadas y a aquellas a las que se extienden los efectos de esta sentencia, a devolver a los alumnos que más abajo se reseñan las cantidades que les pagaron a cada una de ellas desde agosto de 2002, ya sea por cesión de crédito ya por contrato de financiación, cantidades, que salvo error u omisión, son las que figuran determinadas, a las que se añadirá el interés legal.

e) Condenar y condeno a las repetidas entidades financieras a la cancelación de los datos de los alumnos incluidos en la demanda y a los que se extienden los efectos de esta sentencia, que figuren en Registros sobre solvencia y patrimonio, así como a que notifiquen dicha cancelación a quien pudiera haber conocido dichos datos.

f) Condenar y condeno a las demandadas al abono de las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación a Aula de Enseñanza Amiga Master Spain, Sociedad Limitada, Open Chamartín, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, Open Hortaleza, Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal, Fast English, Sociedad Limitada, Open Tetuán, Sociedad Limitada, Open Madrid, Sociedad Limitada, Open Getafe, Sociedad Limitada, Open Alcobendas, Sociedad Limitada, Aula Alcorcón, Sociedad Limitada y Open JGJG, Sociedad Anónima cuyos actuales domicilios se desconocen y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Madrid, 21 de junio de 2007.—El/la Secretario.—48.581.

PAMPLONA

Doña María Teresa Arenaza Sarasola, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pamplona/Iruña,

Hago saber, para dar cumplimiento a lo acordado por el Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Pamplona/Iruña que en este Juzgado y con el número 155/2007-X se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento promovido por la Procuradora Doña Camino Royo Burgos en nombre y representación de Doña Secundina García López, sobre declaración de fallecimiento de Don Rodrigo García López, natural de Luguán (León).

Lo que se publica a los efectos dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda ser oída en el mencionado expediente.

Pamplona/Iruña, 1 de junio de 2007.—La Secretaria.—45.644. y 2.ª 24-7-2007

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Don Miguel Ángel Chamorro González, Secretario en sustitución del Juzgado Mercantil número 5 de Barcelona, por medio del presente se comunica a los acreedores y personas interesadas en el concurso voluntario 47/2007 Sección 4, de la entidad Naisurfas Iberica, S. A., que en fecha 2 de julio de 2007 se ha cesado en el cargo al administrador designado, y se ha nombrado nuevo administrador a don Xavier Domenech Orti, con despacho profesional en paseo de Gracia, número 120, 2º derecha de Barcelona.

Barcelona, 5 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—48.297.